MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°928-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE	:	"SAWAY", código 60-00007-10
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Tobia Maylle Bernal
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "SAWAY", código 60-00007-10, el cual figura en el ítem N° 24575 del anexo N° 1 de la citada resolución.

2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "SAWAY", el cual figura en el ítem N° 23806 del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 183-2022-GRH-GRDE/DREM/DR, de fecha 24 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 2745-2022-INGEMMET/ DDV/L, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "SAWAY", por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2021 y 2022.

RESOLUCIÓN N°928-2023-MINEM/CM

4. Con Escrito N° 60-000002-23-D, de fecha 20 de abril de 2023, Tobia Maylle Bernal, titular del derecho minero "SAWAY", interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 183-2022-GRH-GRDE/DREM/DR.

5. Por resolución sin fecha, del Director Regional de Energía y Minas de Huánuco, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 816-2023-GRH-GRDE/DREM/DR, de fecha 17 de julio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La Comunidad Campesina de Saway, que es propietaria de los terrenos superficiales superpuestos a su concesión minera, no le permite el desarrollo de actividades mineras por problemas derigenciales y pleitos legales entre los comuneros de dicha comunidad campesina, lo que impide que pueda explotar su concesión minera.

7. Asimismo, señala que cuenta con los permisos para poder explotar la concesión pero, por un mal manejo de las anteriores directivas comunales, le han impedido el ingreso a su concesión para poder desarrollar su proyecto minero, situación que le afecta y también a la comunidad campesina, ya que no podría cumplir con el pago de las regalías mineras que establece la ley por la explotación de su derecho minero, además de tener paralizada toda la inversión realizada en su proyecto.

8. Además, debe tomarse en consideración la pandemia del covid-19 que estalló en el mundo entero desde febrero de 2020 y recién ha culminado el año pasado, lo que impidió al sector minero realizar actividades mineras por lo que debe considerarse como válido para la exclusión del pago de la Penalidad ya que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo estipulado en el artículo 1315 del Código Civil

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 183-2022-GRH-GRDE/DREM/DR, de fecha 24 de noviembre de 2022, que declara la caducidad del derecho minero "SAWAY", por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2021 y 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,

RESOLUCIÓN N°928-2023-MINEM/CM

la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

10. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

11. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

12. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

14. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

RESOLUCIÓN N°928-2023-MINEM/CM

16. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que el Derecho de Vigencia, y en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.

17. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero
debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

18. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

RESOLUCIÓN N°928-2023-MINEM/CM

19. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo Nº 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional Nº 183-2022-GRH-GRDE/DREM/DR, de fecha 24 de noviembre de 2022, se declaró la caducidad del derecho minero "SAWAY" por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2021 y 2022.

21. Según el Registro Resumen de Derecho Minero, correspondiente al derecho minero "SAWAY", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2021, consignándose el monto de S/ 5,160.00 (cinco mil ciento sesenta y 00/100 soles) bajo la calificación de PPM, calculado en base a 600.0000 hectáreas de extensión.

22. Asimismo, del citado registro correspondiente al derecho minero señalado en el punto anterior, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2022, consignándose el monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) y S/ 5,280.00 (cinco mil doscientos ochenta y 00/100 soles), respectivamente bajo la calificación de PPM, calculado en base a 600.0000 hectáreas de extensión.

23. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

24. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

25. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "SAWAY" correspondiente a los años 2021 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

26. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, precisado en los puntos 6 y 7 de esta resolución, debe señalarse que los problemas sociales son un riesgo intrínseco en toda actividad minera, por lo que no puede considerarse como causal de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que tiene la administrada para mantener vigente su concesión minera.

RESOLUCIÓN N°928-2023-MINEM/CM

27. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en el punto 8, se debe advertir que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal o cancelados mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado. Asimismo, dichos artículos no indican excepción alguna para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad.

28. Asimismo, se debe precisar que para mantener vigente sus derechos mineros, el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Tobia Maylle Bernal contra la Resolución Directoral Regional Nº 183-2022-GRH-GRDE/DREM/DR, de fecha 24 de noviembre de 2022, que declara la caducidad del derecho minero "SAWAY", por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2021 y 2022, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Tobia Maylle Bernal contra la Resolución Directoral Regional Nº 183-2022-GRH-GRDE/DREM/DR, de fecha 24 de noviembre de 2022, que declara la caducidad del derecho minero "SAWAY", por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2021 y 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)